RR.PP 206/28

TRIBUNAL DEL ARTICULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Año 1936 Número 11.

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por D. Vicente Pignon Serano contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda imponiendole determinadas sanciones.

GOBIERNO DE ARAGON

Documento Numero Uno

Título de Empleado

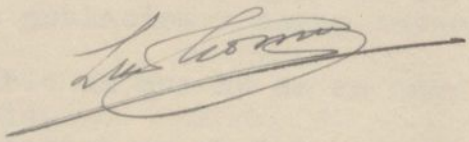
Don Pedro Celma Navarro, Alcalde-Presidente del Avuntamiento de la Villa de Calanda:

Atendiendo al merito y servicios que concurren en D. Vicente Piquer Franco, natural y vecino de Calanda, de las señas personales expresadas a continuacion del presente escrito, en cumplimiento de la adjudicacion definitiva hecha por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928, queda nombrado para ejercer el cargo de Sereno municipal, con el sueldo de mil ciento ochenta y seis pesetas y veinticinco centimos, expdiendole el presente Titulo para que, en virtud de haberle posesionado por mi Autoridad del referido empleo, segun acuerdo de la Comision Municipal Permante de siete de Diciembre del actual año, pueda entrar en el ejercicio del mismo, con los drechos, deberes, funciones y responsabilidades inherentes al mismo.

Dado en Calanda a diez de Diciembre de mil novecientos veintnueve.

El Alcalde--Pedro Celma rubricado--Hay un sello en tinta azul que dice"Avuntamiento Constitucional--Calanda---Señas personales del interesado--Edad 25 años. Estatura 1.600m.--Pelo castaño--Ojos negros; cara delgada; nariz regular-barba regular;color saludable;señas particulares ninguna--El Secretario Luis Aramburo rubricado.

Es Copia.



Documento Numero Dos

Ayuntamiento Republicano de Calanda(Teruel)--Numero 200--
Participo a V. que este Avuntamiento en sesion celebrada en esta fecha, ha acordado, dejar a V. suspenso de empleo y sueldo por el plazo de 30 dias a resultas del expediente que que con tal motivo ha de instruirse, ordenandole que al recibo de la presente haga entrega en esta Alcaldia del armamento que obra en su poder y demas insignias del cargo que ha desempeñado.--Calanda 17 Marzo de 1936--El Alcalde Jose Feliz rubricado.Hay un sello en tinta azul que dice"Alcaldia-Presidencia del Avuntamiento--Calanda. Sr. Don Vicente Piquer Franco--Calanda.--

GOBIERNO DE ARAGON

Documento Numero Tres

Copia del Acta de destitucion de los empleados municipales.

Don Agustin Melendo Garcia, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble y fidelisima Villa de Calanda
Certifico:Que en el libro de Actas corriente que lleva la expresada Corporacion, se encuentra la sesion extraordinaria del dia diez y siete del actual, que copiada literalmente dice asi:
Acta de la Sesion Extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el dia 17 de Marzo de 1936.--En Calanda a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis; siendo las diez y nueve horas de mismo y habiendo sido previamente convocados para celebrar sesion extraordinaria de este Ayuntamiento, con las formalidades reglamentarias y con expresion del objeto de la convocatoria, se reunieron, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Jose Feliz Juvierre, los señores Concejales de este Ayuntamiento D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Cases Rafales, D, Pablo Valls Bolea, D. Pascual Asensio Blasco, D. Alberto Guillen Ejarque, D. Constantino Moron Gimeno, D. Miguel Abadia Arbiol, D, Mariano Manero Aranda y D. Elov Crespo Gasque, habiendo dejado de asistir D. Agustin Campos Sanz, que se halla disfrutando licencia.....
Este ultimo Señor Concejal, con los once anteriormente mencionados como asistentes al acto, constituven la totalidad de este Ayuntamiento, que se halla integrado por doce miembros, que son los que corresponden con arreglo al censo vigente de poblacion y segun determinan las disposiciones sobre el particular.
Actua de Secretario el que lo es en propiedad de este Ayuntamiento , Don Agustin Melendo Garcia.
Y hallandose presentes en el Salon de Sesiones los once Señores Concejales, el Sr. Alcalde-Presidente declaro abierta esta Sesion extraordinaria., manifestando que el motivo de la misma, consistia, conforme se anunciaba en la orden del dia, que se ha cursado, en el nombramiento de Depositario de fondos municipales, designacion de Comisiones Permanentes en que ha de dividirse esta Corporacion y tratar por la misma lo necesario referente a Empleados.

Seguidamente el Señor Alcalde D. Jose Feliz Juvierre manifiesta a la Corporacion que, por ser contrarios al Regimen Republicano, deben ser destituidos en sus cargos los Vigilantes nocturnos de este Ayuntamiento, Vicente Piquer Franco y Jose Vidal Añon; los Guardas municipales de Campo, Joaquin Borruel Trallero y Esteban Figueras Llop; el Alguacil Portero, Manuel Felez Llop; el Barrendero, Jose Gracia Gayan y el Encargado de los Jardines y del Reloj publico, Vicente Añon Rovo.
Con la venia de la presidencia, el Concejal Sr. Crespo manifiesta que no esta conforme con las destituciones de esos empleados que propone la presidencia por que todos ellos han cumplido siempre con su deber en el desempeño de sus cargos respectivos y añade que esas destituciones, las considera ilegales y por tanto no quiere incurrir en la responsabilidad civil y pecuniaria que pudiera caberle en su dia, al votar estas destituciones En afirmacion de este su criterio, lee textos legales, que son el Decreto de 13 de Abril de 1934--Empleados provinciales y municipales--inamovilidad- en el cual se dice en su articulo primero"Hasta tanto se aprueben las leyes de Administracion Local y la de sus funcionarios, se prohibe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitucion de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y

GOBIERNO DE ARAGON

previa la formacion de expediente con todas las garantias que las disposiciones en vigor establecen y los articulos 195, 196 y 197 de la Ley Municipal vigente, por todo lo cual salva su voto en este asunto.
El Concejal Sr. Valls dice que todos los nombrados por el Señor Alcalde, deben ser destituidos sin que hava que tener en cuenta ninguna responsabilidad.
El señor Moron manifiesta respecto del particular que lo que debe hacerse es instruir expediente contra los empleados nombrados por el señor Alcalde y si resulta causa grave contra ellos, entonces deben ser destituidos, pero por ahora manifiesta que solo cabe la suspension.
En este estado el Secretario de de la Corporacion Municipal, previa la venia del señor Presidente, hace uso de la palabra para advertir la ilegalidad de acuerdo que se pretende adoptar, manifestando que no procede la suspension de empleados sin la previa formacion de expediente con audiencia de los interesados y que las faltas graves hay que señalarlas, y se le contesta que falta grave es ser contrario al Regimen.
El Concejal y Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento D. Pablo Bernad Molinos hace uso de la palabra y manifiesta que la suspension de estos empleados tiene que cumplirse por ser un pacto electoral.
El señor Cases propone que los empleados nombrados al principio por el señor Alcalde sean solamente suspendidos por ahora, de empleo y sueldo por treinta dias que contra ellos se instruva el correspondiente expediente y ademas propone para Juez Instructor del mismo a su compañero señor Bernad.
La Presidencia considerando suficientemente discutido el asunto, lo sometio a votacion nominal pronunciandose contra la suspension de empleo y sueldo por treinta dias y formacion de expediente de los empleados que al principio de este acuerdo señala el señor Alcalde-Presidente, los Concejales D. Eloy Crespo Gasque, D. Alberto Guillen Ejarque, D. Miguel Abadia Arbiol, y Mariano Manero Aranda y en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los referidos empleados y formacion de expediente, los señores Concejales D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Perez Pinedo, D. Joaquin Cases Rafales, D. Pablo Valls Bolea, D. Pascual Asensio Blasco, D. Constantino Moron Gimeno y el señor Alcalde-Presidente D. Jose Feliz Juvierre que unio su voto al de estos señores y habiendo resultado siete votos en favor de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los empleados municipales Joaquin Borruel Trallero, Esteban Figueras Llop, Manuel Felez Llop, Jose Gracia Gavan, Vicente Añon Rovo, Vicente Piquer Franco y Jose Vidal Añon en sus cargos respectivos y cuatro votos en contra de la suspension de empleo y sueldo por treinta dias de los mencionados empleados el señor Alcalde declaro a los mismos suspensos de empleo y sueldo por treinta dias y dispuso que esta resolucion les sea notificada inmediatamente para que los suspendidos hagan entrega de las insignias, armas y demas efectos que tengan en su poder, proponiendo para ocupar las vacantes, interinamente que se han producido en virtud del acuerdo que antecede, a los siguientes vecinos:Para Vigilantes nocturnos:Miguel Peralta Tolosa y Joaquin Aguilar Cobo--Para Guardas municipales:Ramon Ibañez Porcar y Manuel Martin Bielsa; ParaAlguacil-Portero:Mariano Rocafull Valero--Para Barrendero Pedro Gascon Navarro y para Encargado del Reloj publico y de los Jardines:Francisco Labarias Navarro y asi se acordo por el Ayuntamiento y que se les participe para que inmediatamente tomen posesion todos y cada uno de ellos de los empleos para que han sido designados a fin de que los servicios no se resientan y que de este avuerdo se expidan los testimonios necesarios, tanto para incoacion del expediente cuanto aquellos que puedan ser solicitados por los interesados y Secretario de la Corporacion en virtud de la advertencia formulada.
Asi aparece.Y para que conste y entregar a los empleados suspendidos expido la presente, visada por el señor Alcalde en Calanda a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y seis.
Vo Bo El Alcalde Jose Feliz rubricado--El Secretario Agustin Melendo rubricado--Hay un sello en tinta azul que dice"Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda.

GOBIERNO DE ARAGON

Copia Documento Numero Cuatro

Excmo Señor:

El dia diez y seis de los corrientes, se constituyo el nuevo Ayuntamiento de esta Villa, al cesar en sus cargos por mandato de V. E. los Concejales de Eleccion popular del año 1933 y ser estos repuestos por otros nuevos, nombrados por V. E. y al siguiente dia diez y siete, en sesion extraordinaria, la presidencia propuso nuestra destitucion, como funcionarios de este Municipio, sin fundamentar motivo alguno de orden legal.

La mayoria del Avuntamiento, ante la oposicion de la minoria del mismo, a votar estas destituciones, por entender que los funcionarios municipales a quienes afectaban, habian cumplido siempre con su deber, y ademas que tales destituciones eran ilegales, pues estas no podian hacerse mas que por causas graves , acordo que se nos hiciera un expediente, en el cual constaran las causas de la destitucion, y hasta que este estuviera cumplimentado, dejarnos suspensos de empleo y sueldo, aduciendo que lo hacian asi, por que eramos desafectos al Regimen actual.

Excmo Señor:Nosotros creemos, aunque humildes hijos del pueblo, que por encima del Avuntamiento de Calanda, esta la Autoridad de V. E. y sin perjuicio de entablar en uso de nuestros derechos legitimos, la correspondiente alzada, ante el Tribunal competente, nos parece muy oportuno y discreto, acudir a la alta Autoridad de V. E.

Exponiendo:

Primero--

--------- Que nosotros, hemos cumplido siempre con los deberes de nuestro cargo.

Segundo-

---------Que hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual y a cuantas disposiciones han venido del Poder constituido y de nuestros Superiores, las Autoridades municipales.

Tercero-

--------Que el articulo 194 de la Ley Municipal vigente, que habla de las faltas leves y graves, cometidas por funcionarios, no dice nada respecto a ideologia politica de los mismos, cosa que aun que asi fuera, no nos atañia a nosotros, por que como arriba decimos hemos acatado con respeto y simpatia al Regimen actual.

Por todo lo expuesto a V. E.

Suplicamos:

que atendiendo a esta nuestra razonada Exposicion, y con los medios que le dan a V. E. las Leyes de la Republica Española, que en este regimen democratico en que vivimos, tienen que amparar los derechos legitimos de todos los ciudadanos, pues todos somos iguales ante la Ley, ordene al Ayuntamiento de Calanda, la reposicion inmediata en nuestros cargos, con lo cual dara V. E. la sensacion de hacer justicia, y la de que por encima de pasiones de pueblo, esta la muy limpia ejecuboria de la Republica, que advino en España. para dar a cada cual su merecido.

Justicia que esperan merecer de V. E. quienes muy atentamente desean que su vida sea larga y prospera y su estancia en ese Gobieno civil, de grandes bienes para la provincia de Teruel y de merecimientos propios ante sus jefes.

Calanda 18 de Marzo de 1936

Vicente Piquer; Jose Vidal; Joaquin Borruel; Esteban Figueras; Vicente Añon; Manuel Felez; Jose Gracia rubricados.

Excmo Señor Gobernador civil de esta provincia--Teruel. Es copia.

GOBIERNO DE ARAGON

Copia Documento Numero Cinco

Al Ayuntamiento

Vicente Piquer Franco, , mayor de edad, Sereno Municipal de este municipio y vecino de este pueblo, provisto de cedula personal del ejercicio corriente, ante el Ayuntamiento comparece y en la forma mas procedente en derecho dice:

Que el dia diez y siete del actual, se le notifico el acuerdo adoptado por esa Corporacion en sesion del mismo dia , suspendiendo al que suscribe como Sereno Municipal de empleo y sueldo por el plazo de treinta dias a resultas del expediente que con este motivo ha de instruir el concejal designado al efecto y entiendo que tal acuerdo es notoriamente ilegal, gravemente perjudicial para los legitimos derechos del que suscribe y excede de las facultades regladas de esa Corporacion, en uso del derecho que le asiste, a los efectos del articulo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, promueve tramite previo de reposicion contra el acuerdo referido en suplica de que por contrario imperio se deje sin efecto y se reponga al que suscribe en las funciones de su cargo abonandole el sueldo correspondiente al tiempo de suspension en razon a las siguientes consideraciones:

Primera--Los derechos y deberes de los funcionarios municipales y de la Corporacion Municipal, no quedan al arbitrio de las Corporaciones Municipales ni de los funcionarios, por que forman parte de la potestad administrativa reglada, ya que unos y otros se encuentran regulados en preceptos imperativos de orden legal y de inexcusable observancia, como son la Ley Municipal vigente, el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y buen numero de disposiciones, algunas recientisimas que regulan los deberes y derechos y funciones de los empleados municipales:Entre esas disposiciones merecen destacarse aquellas que regulan la inamovilidad del funcionario, estableciendo imperativamente su derecho al desempeño de la funcion inherente al cargo mientras no cometa falta de las que reglamentariamente se cnsideran como graves y se instruya el oportuno expediente con las garantias procesales precisas y especialmente con audiencia del interesado para formular sus descargos.

Segunda--La sancion decretada solo puede ser procedente en presencia de una falta grave, previa la instruccion del oprtuno expediente con audiencia del interesado por plazo minimo de cinco dias al amparo de lo dispuesto en los articulos 11o y 112del Reglamento, y si bien es cierto que esta ultima disposicion faculta al Alcalde para destituir mientras se tramita el expediente al funcionario objeto del mismo, exige la condicion sine qua non de que al funcionario que ha de suspenderse se le aprueben o al menos se le acuse de la comision de una de las faltas que el reglamento citado en su articulo 10º considera como graves y en el caso presente concurre la circunstancia paradojica de que la suspension no la decreta el Alcalde como reglamentariamente procede, sino la Corporacion sino la Corporacion Municipal que no tiene jurisdiccion para ello y que se acuerda esa destitucion sin alegacion de falta de ninguna clase como consta enel acta correspondiente en la que se llega al absurdo de proponer la instruccion del expediente de destitucion sin alegar la concurrencia de falta de ninguna clase y cuando un celoso concejal velando por los fueros de la justicia hace ver a la mayoria del Ayuntamiento la necesidad de alegar la comision de falta, por el autor de la pproposicion que dio lugar al acuerdo recurrido se alego como causa determinante de la instruccion del expediente el que el funcionario que suscribe era desafecto al regimen, acusacion absolutamente gratuita y completamente

GOBIERNO DE ARAGON

falsa que aun en el supuesto negado de que fuera verdadera no constituye ni puede constituir falta reglamentaria de ninguna clase, sirviendo unicamente para evidenciar que esa suspension acordada y el expediente que ha de instruir se tienen su origen en moviles inconfesables de pasion politica, repelida por la Ley y por la etica, y contra la cual la Ley y el Gobierno han protegido a todos los funcionarios en las disposiciones de obligatoria observancia vigentes en la actualidad.

Tercera--Sin falta reglamentaria no puede existir expediente, y sin expediente previo la suspension es ilegal y lleva aparejada la obligacion de indemnizar al funcionario del importe de los sueldos no satisfechos, que recae directamente sobre los concejales que adoptaron el acuerdo.

En meritos de los expuesto, pide al Ayuntamiento que habiendo por presentado en tiempo y forma el presente recurso de reposicion se sirva acordar por act de contrario imperio el dejar sin efecto el acuerdo recurrido, reponer al qu suscribe en las funciones de su cargo y ordenar que se le satisfagan los sue dos devengados durante los dias que ha estado suspenso de empleo y sueldo o en otro caso se tenga por preparado el recurso correspondiente como procede y es de hacer en justicia.

Calanda 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Vicente Piquer rubricado--Es Copia

Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

GOBIERNO DE ARAGON

Copia Documento Numero Seis

umero 3

Secretaria del Ayuntamiento de Calanda

D. Vicente Piquer Franco en nombre propio ha presentado en esta oficina, hoy dia de la fecha a la hora de las diez un recurso firmado por el mismo, pidiendo reposicion del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en su sesion extraordinaria de diez y siete del actual, suspendiendole por treinta dias en su cargo digo de empleo y sueldo, en su cargo de Vigilante Nocturno de este Municipio

Para que surta los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 228 del Estatuto Municipal, expido gratuitamente el presente recibo en Calanda a 23 de Marzo de mil novecientos treinta y seis--

El Secretario--Agustin Melendo rubricado

Hay un sello en tinta azul que dice"Alcaldia-Presidencia del Avuntamiento Calanda.

Es Copia.

Copia Documento Numero Siete

Alcaldia Constitucional de Calanda.

Se cita a V. para que el dia de mañana y hora de las once comparezca ante esta Alcaldia al objeto de enterarle de un asunto que le interesa, en la inteligencia de que si dejase de comparecer, le parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Calanda a 24 de Marzo de 1936

El Secretario--A. Melendo rubricado.

Hay un sello em tinta azul que dice"Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda

Señor D. Vicente Piquer Franco Calle de Jesus

Es copia

Copia Documento Numero ocho-

Alcaldia de Calanda--En el expediente que, sobre suspension de empleo y sueldo por treinta dias me hallo instruyendo contra V. y otros empleados subalternos de este Municipio, por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo, he acordado formular el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Primero--Por ser todos ellos, notoriamente contrarios al Regimen Republicano.
Segundo--Haber cometido en las funciones de su cargo notorios abusos de autoridad de palabra y obra contra vecinos de la localidad por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en politica, castigandoles de palabra y obra y
Tercero--Por ser su permanencia en sus cargos respectivos un peligro de alteracion de orden publico ya que su actuacion les ha hecho incompatibles con un sector de la opinion calendina.

Durante el plazo de cinco dias podran exponer los descargos que a su derecho estimen convenientes, asi como que durante el indicado plazo podran examinar el expediente y obtener del mismo la copia o copias que consideren convenientes.

Calanda 6 de Abril de 1936.
El Alcalde
Jose Feliz rubricado

Hay un sello en tinta azul que dice"Alcaldia-Presidencia del Ayuntamiento Calanda--

Señor Don Vicente Piquer Franco CALANDA

Numero sesenta y dos.= En Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.= Ante mi Luis Perez Ordoyo y Lapeña,Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza,con vecindad en Alcañiz,constituido en la Villa de la fecha,como sustituto del Notario de la misma D.Felipe Gonzalez Garcia,que se halla enfermo,comparecen.= D.Manuel Felez Llop,D.Vicente Añon Royo,D.Joaquin Borruel Trallero,D.Esteban Figueras Llop,D.José Garcia Gayah,D.Vicente Piquer Franco y D.Jose Vidal Añon, viudo el segundo,casados los demas,todos mayores de edad,empleados y vecinos de Calanda,donde se les expidieron sus cedulas personales de clases 15 - y 13 - 16 - 15 - 15 y 13 - 15 14 y 14 y 13 con los numeros 1 - 2.633 - 484 - 1.150 - 2.393 y 1.198 y 1.447 respectivamente,libradas el año en curso el 6 de febrero la del primero y el 8 de abril las demas.= Y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato,exponen lo siguiente:= Primero.= Con caracter de solidario por parte de los mandantes y de los mandatarios y las atribuciones luego expresadas,confieren poder general para pleitos y especial para lo que se indica mas adelante,á favor de D.Joaquin Julian Gil, Abogado y de los Procuradores de los Tribunales D.Luis Lorenzo Garcia de Alcañiz;D.Luis Gómez Izquierdo y D.Marcial Laguia Paracuellos de Teruel y D.Luis Villoro Crespo de Madrid.= Segundo. = Facultan á todos y á cada uno de los señores nombrados en la clausula anterior para representar á todos y á cada uno de los comparecientes en las acciones y excepciones de estos, ó cada uno de ellos;y al efecto celebrar actos de conciliacion con avenencia ó sin ella,á cuyos convenios se obligan y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion,funcionarios publicos,autoridades,consejos,centros y oficinas del Estado,las provincias y los municipios, en juicios civiles,criminales,contenciosos-administrativos ó de otra indole,expedientes y actos de todas clases,prticularmente incoar y seguir por todos sus tramites alzadas é incidencias recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda,que declaró suspensos de empleo y sueldo en sus cargos á los comparecientes y la instruccion de expedientes contra ellos,y en caso contra lo que se resuelva en tales expedientes;suscribir y presentar escritos,suministrar pruebas;realizar,pedir,oir y recibir requerimientos,citaciones,notificaciones y emplazamientos;solicitar certificaciones,ventas,comisos y embargos sus incripciones ó anotaciones y su alzamientos y cancelacion;tachar testigos,recusar funcionarios;solicitar la practica de cuantas diligencias estime el apoderado actuante;interponer y seguir los recursos de alzada,reposicion,reforma,súplica,apelacion,casacion,nulidad,revision,competencia,responsabilidad y queja contra las autoridades civiles,administrativas ó militares y los Tribunales y Corporaciones de los mismos órdenes y las personas que los constituyan,desistir de las demandas y recursos interpuestos ó que se interpusiesen;solicitar y practicar á tales fines cuantos actos estime el apoderado que intervenga,hasta la firmeza de las sentencias y resoluciones y su ejecucion transigir en lo que crea procedente el mandatario que ejerza las funciones de este poder,y cobrar lo que los mandantes adquieran por resultado de las sentencias,transaciones ó resoluciones.= Asi dicen y otorgan,siendo testigos instrumentales é idoneos ,segun aseveran Don Jose Belmonte Martinez y D.Jose Martinez Lopez,vecinos de Calanda y Alcañiz,respectivamente.= Leida esta escritura por mi sin[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

los presentes el derecho de leerla ellos,que indiqué ,es aprobada firmandola los otorgantes,á quienes conozco y los testigos y yo el Notario,doy fé de todo lo contenido en este instrumento público,extendido en un pliego de clase octava serie B.numero setecientos treinta y dos mil doscientos dos.=Manuel Felez Llop.= Vicente Añon.= Joaquin Borruel.= Esteban Figueras.=Jose Gracia.= Vicente Piquer.= Jose Vidal.= Jose Belmonte.= Jose Martinez.= Signado.= Luis Perez Ordoyo y Lapeña.= rubricados.=Concuerda con su original que con el numero sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaria de Calanda.= A requerimiento de Manuel Felez Llop, expido esta primera copia en un pliego de clase quinta serie A. numero 0.488.080.= Calanda á diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.= Signado.= Luis P.Ordoyo Y Lapeña.= rubricado. Hay un sello en tinta que dice.= D.Luis Perez -Ordoyo y Lapeña, Notario Alcañiz.= - - -

Al Tribunal

D.Luis Gomez Izquierdo,Procurador de los Tribunales,con poder cuya primera copia bastanteada en forma presenta con copia simple de la misma para su cotejo por necesitar el original para otros usos,en nombre y repreaentacion de D.Vicente Piquer Franco,mayor de edad casado y vecino de Calanda ante este Tribunal comparece y como mejor en derecho proceda expone:

Que por el titulo de empleado municipal,hecho a favor de mi representado por el Sr.Alcalde de Calanda,D.Pedro Celma Navarro, de fecha diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve (copia documento numero uno) fue nombrado Sereno Municipal del pueblo de Calanda.

Que por oficio de la Alcaldia de Calanda,de fecha diez y siete de Marzo del año en curso,(copia documento numero dos) se le notificó el acuerdo adoptado por la Corporacion Municipal del mismo dia (Copia documento numero tres) por el cual se suspendia a mi mandante del empleo de Sereno Municipal y por lo tanto del percibo de su sueldo,por el plazo de treinta dias,a resultas del expediente que con tal motivo,habia de instruirle el Concejal designado al efecto.

Que el veinte de Marzo,una Comision,compuesta de varios Concejales que no votaron el acuerdo,por considerarlo ilegal y arbitrario y dos empleados,en representacion de los siete destituidos visitaron al Sr.Gobernador civil de la provincia,a cuya Autoridad entregaron una instancia de fecha diez y ocho del mismo mes (copia documento numero cuatro) pidiendo se repusiera a los empleados destituidos en sus cargos y le hicieron de palabra unas atinadas observaciones digo manifestaciones,encaminadas a tal objeto,no habiendo contestado aquella Autoridad a la instancia referida.

Que el veintiuno de Marzo presentó mi representado,recurso

GOBIERNO DE ARAGON

de reposicion ante el Ayuntamiento de Calanda (copia documento numero cinco) el cual fué entregado en la Secretaria del mismo mediante recibo (copia documento numero seis)

Que el veinticuatro de Marzo (copia documento numero siete) fue citado por el Secretario del Ayuntamiento para acudir a la Alcaldia y alli por el Sr.Alcalde D.Jose Feliz Juvierre le hicieron tres preguntas que fueron:

Primera - Si habia defendido la Ley de la Republica -- A cuya pregunta contestó que si

Segunda Si se habia excedido en el cumplimiento de su deber.-- a la que contestó que no

Tercera -- Si habia obrado alguna vez en los deberes de su cargo por cuenta propia o por indicacion agena.A la que contestó que siempre habia obrado con arreglo a las normas recibidas de sus superiores gerargicos.

El diez y siete del actual y por citacion de palabra por el Alguacil municipal fue llamado a la Secretaria del Ayuntamiento, entregandosele por el Sr.Secretario un pliego de cargos que lleva fecha del ocho de Abril (copia documento numero ocho)

Por lo anteriormente expuesto,vistos todos los documentos y copias que se acompañan,entiende mi mandante que en el caso de su destitucion y por lo tanto de suspension de empleo y sueldo por treinta dias,ha habido,manifiesta arbitrariedad,inspirada por la pasion politica,pretendiendo legalizar tal arbitrariedad,con el pliego de cargos,que lo instruye el Sr.Alcalde Presidente del Ayuntamiento,en vez de instruirlo el Sr.Bernad,que fué a quien se nombró en la sesion que motivó las destituciones,y cuyo cargo tercero viene a demostrar de una manera sintetica,lo que dejamos consignado al advertir la incompatibilidad con un numeroso sector de opinion Calandina,o sea,precisamente,con el partido politico que está en el poder del gobierno del Municipio de Calanda,precisamente por creer a los empleados destituidos afectos al otro partido politico Calandino.

En su vista y acogiendose mi representado a todos los articulos relativos a suspensiones,destituciones y correctivos,de que

GOBIERNO DE ARAGON

trata la Ley Municipal vigente,en cuanto a funcionares Municipales se refiere,a ese digno Tribunal,

Suplica que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con los documentos mencionados,se considere interpuesto el recurso correspondiente contra el acuerdo de destitucion de que se ha hecho merito y tras seguirlo por los tramites debidos dicte en su dia fallo ,declarando indebida la referida suspension y destitucion y confirmando el derecho de mi mandante a ser repuesto en su cargo y a la percepcion del sueldo desde la fecha en que fué destituido.

Todo ello por ser de justicia que pido en Teruel a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis

Ilmo Sr.Presidente del Tribunal Provincial que entiende en las Correcciones disciplinarias de los funcionarios municipales de la Provincia.

Teruel.

GOBIERNO DE ARAGON

K.2146.615

ACTA

D. Urbano Dávila
Abogado del Estado
D. José Boyra
D. José Macías
D. Leoni Navarro

En Teruel a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y seis, reunido el Tribunal bajo la presidencia de D. Lorenzo Lafuente Polo y con asistencia de los vocales que al margen se expresa el Secretario accidental dió cuenta del recurso interpuesto por Don Vicente Piquer Franco acordándose reclamar el expediente y una vez se reciba se acordará lo procedente, levantándose la presente acta que firman todos los concurrentes. certifico.

Lorenzo Lafuente

J. Macías

José Macías

Leoni Navarro

Leoni

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado, certifico.

K.2146.901

DILIGENCIA) Para hacer constar que en el día de hoy ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, se recibe procedente de la Alcaldía de Calaceite un expediente sobre instruido a varios funcionarios de dicho Ayuntamiento entre los que se encuentra el promotor de este recurso D. Vicente Piquer Franco y doy cuenta.

PROVIDENCIA

Señores

PRESIDENTE

D. Lorenzo Lafuente

VOCALES

D. José Ma Dilla, Abogado Fiscal Interino.

D. José Mayoral.

D. José Malumbres

D. León Navarro

Teruel ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Dada cuenta. Se asigna ponente al Sr. Abogado Fiscal para que proponga lo que estime procedente.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifico.

K.2.146.938

Sres.

Presidente

D. Lorenzo Lafuente Polo

Vocales

D. Urbano Dieguez

D. José Mafons

D. León Navarro

Teruel veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

No apareciendo en el expediente que se haya interpuesto recurso de reposición previa y acompañándose al escrito de interposición del recurso de alzada copia de otro escrito en el que se interpone dicho recurso de reposición, diríjase oficio a la Alcaldía de Calanda para que con toda urgencia se expida y remita a este Tribunal certificación acreditativa de si se ha interpuesto o nó dicho recurso.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifico.

Lafuente

Diligencia.- Se cumple lo mandado, con-

tfino

AYUNTAMIENTO de CALANDA PROVINCIA de TERUEL.

-.Año de 1936.-

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO instruido contra varios Empleados subalternos de este Ayuntamiento,a virtud de acuerdo de 17 de marzo último,sobre suspensión de los mismos,elevada a destitución en 25 de abril siguiente.

GOBIERNO DE ARAGON

Folio 1.

N AGUSTIN MELENDO GARCIA, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de
Muy Noble y Fidelísima Villa de Calanda

CERTIFICO: Que en el libro de Actas corriente que lleva la expresada Corporación, se encuentra la de la sesión extraordinaria del dia diez y siete del actual, que copiada literalmente dice así:

"ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA celebrada por éste Ayuntamiento el dia 17 de marzo de 1936.-En Calanda a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y seis; siendo las diez y nueve horas del mismo y habiendo sido previamente convocados para celebrar sesión extraordinaria de este Ayuntamiento, con las formalidades reglamentarias y con expresión del objeto de la convocatoria, se reunieron, bajo la presidencia del señor Alcalde D.José Féliz Jubierre, los señores Concejales de este Ayuntamiento D.Pedro Bernad Molinos, D.Antonio Pérez Pinedo, D.Joaquín Cases Ráfales, D.Pablo Valls Bolea, D. Pascual Asesnio Blasco, D.Alberto Guillén Ejarque, D.Constantino Morón Gimeno, D.Miguel Abadia Arbiol, D.Mariano Manero Aranda y D.Eloy Crespo Gasque, habiendo dejado de asistir D.Agustín Campos Sanz que se halla disfrutando de licencia.

Este último señor Concejal, con los once anteriormente mencionados como asistentes al acto, constituyen la totalidad de este Ayuntamiento, que se halla integrado por doce miembros, que son los que corresponden con arreglo al censo vigente de población y según determinan las disposiciones sobre el particular.

Actua de Secretario el que lo es en propiedad de este Ayuntamiento, D.Agustín Melendo Garcia.

Y hallandose presentes en el Salón de Sesiones los once señores Concejales relacionados que constituyen mas de las tres cuartas partes de la totalidad, el Sr.Alcalde-Presidente declaró abierta esta Sesión extraordinaria, manifestando que el motivo de la misma, consistia, conforme se anunciaba en la "orden del dia" que se ha cursado, en el nombramiento de Depositario de fondos municipales, designación de Comisiones Permanentes en que ha de dividirse esta Corporación y tratar por la misma lo necesario, referente a Empleados.

. . . . . .

. . . . . .

Seguidamente el señor Alcalde D.José Féliz Jubierre manifiesta a la Corporación que, por ser contrarios al Régimen Republicano, deben ser destituidos en sus cargos los Vigilantes nocturnos de este Ayuntamiento, Vicente Piquer Franco y José Vidal Añón; Los Guardas municipales de Campo, Joaquín Borruel Trallero y Esteban Figueras Llop; el Alguacil-Portero, Manuel Félez Llop; el Barrendero, José Gracia Gayán y el Encargado de los Jardines y del Reloj público, Vicente Añón Royo.

Con la venia de la Presidencia, el Concejal señor Crespo manifiesta que no está conforme con las destituciones de esos empleados que propone la Presidencia por que todos ellos han cumplido siempre con su deber en el desempeño de sus cargos respectivos y añade que esas destituciones, las considera ilegales y por tanto no quiere incurrir en la responsabilidad civil y pecuniaria que pudiera caberle en su dia, al votar estas destituciones.

En afirmación de este su criterio, lee textos legales, que son el Decreto de 13 de Abril de 1934 - Empleados provinciales y municipales - inamovilidad - en el cual se dice en su artículo primero "Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración Local y la de sus funcionarios, se prohibe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantias que las disposiciones en vigor es-

GOBIERNO DE ARAGON

tablecen" y los artículos 195,196 y 197 de la Ley Municipal vigente, p
todo lo cual salva su voto en este asunto.

El Concejal señor Valls dice que todos los nombrados por el señor
calde, deben ser destituidos sin que haya que tener en cuenta ninguna
ponsabilidad.

El señor Morón manifiesta respecto del particular que lo que debe
se es instruir expediente contra los empleados nombrados por el seño
calde y si resulta causa grave contra ellos, entonces deben ser desti
dos, pero por ahora manifiesta que solo cabe la suspensión.

En este estado el Secretario de la Corporación Municipal, previa la
del señor Presidente, hace uso de la palabra para advertir la ilegali
del acuerdo que se pretende adoptar, manifestando que no procede la s
pensión de empleados sin la previa formación de expediente con audie
de los interesados y que las faltas graves hay que señalarlas, y se le
contesta que falta grave es ser contrario al Régimen.

El Concejal y primer Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento D. Pedro Be
nad Molinos hace uso de la palabra y manifiesta que la suspensión de
tos empleados tiene que cumplirse por ser un pacto electoral.

El señor Cases propone que los empleados nombrados al principio po
señor Alcalde sean solamente suspendidos por ahora, de empleo y sueld
por treinta dias; que contra ellos se instruya el correspondiente ex
diente y además propone para Juez Instructor del mismo a su compañer
Concejo señor Bernad.

La Presidencia considerando suficientemente discutido el asunto, lo
metió a votación nominal pronunciandose contra la suspensión de emple
y sueldo por treinta dias y formación de expediente de los empleados
al principio de este acuerdo señala el señor Alcalde-Presidente, los
cejales D. Eloy Crespo Gasque, D. Alberti Guillén Ejarque, D. Miguel Abadi
Arbiol y D. Mariano Manero Aranda y en favor de la suspensión de emple
y sueldo por treinta dias de los referidos empleados y formación de
diente los señores Concejales D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Pérez
nedo, D. Joaquín Cáses Ráfales, D. Pablo Valls Bolea, D. Pascual Asensio Bl
co, D. Constantino Moron Gimeno y el señor Alcalde-Presidente D. José Fé
Jubierre que unió su voto al de estos señores, y habiendo resultado si
votos en favor de la suspensión de empleo y sueldo por treinta dias d
los Empleados municipales Joaquín Borruel Trallero, Esteban Figueras
Manuel Félez Llop, José Gracia Gayán, Vicente Añón Royo, Vicente Piquer
Franco y José Vidal Añón en sus cargos respectivos y cuatro votos en
contra de la suspensión de empleo y sueldo por treinta dias de los me
cionados empleados, el señor Alcalde declaró a los mismos suspensos de
empleo y sueldo por treinta dias y dispuso que esta resolución les se
notificada inmediatamente para que los suspendidos hagan entrega de
insignias, armas y demás efectos que tengan en su poder, proponiendo pa
ocupar las vacantes, interinamente, que se han producido en virtud del
acuerdo que antecede, a los siguientes vecinos:-Para Vigilantes noctur
nos: Miguel Peralta Tolosa y Joaquín Aguilar Cobo.- Para Guardas Munic
pales: Ramón Ibañez Porcar y Manuel Martín Bielsa.- Para Alguacil Port
Mariano Rocafull Valero.- Para Barrendero: Pedro Cascón Navarro; y para
Encargado del Reloj público y de los jardines: Francisco Labarias Nava
y así se acordó por el Ayuntamiento y que se les participe para que i
mediatamente tomen posesión todos y cada uno de ellos de los empleos
ra que han sido designados a fin de que los servicios no se resientan
que de este acuerdo se expidan los testimonios necesarios, tanto para
coación del expediente cuanto aquellos que puedan ser solicitados por
los interesados y Secretario de la Corporación en virtud de la advert
cia formulada.

Así aparece. Y para que conste y para que sirva de cabeza al exped
te que ha de instruirse en virtud del acuerdo municipal----------
expido la presente, visada por el señor Alcalde en Calanda a veinte de
marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Vº Bº
El Alcalde,

ALCALDIA - PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Alcaldia de la Villa de Calanda a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Procedase a cumplimentar el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión extraordinaria del dia diez y siete del actual a que se refiere el testimonio que vá por cabeza de estas actuaciones, las que serán instruidas por esta Alcaldia con arreglo a lo dispuesto en el artº.196 de la Ley Municipal, en lugar del Sr.Concejal que al efecto designó la expresada Corporación en su sesión indicada, por ser ello contrario a lo dispuesto en la citada Ley; y, en su consecuencia procedase a depurar las responsabilidades de todo orden en que hayan podido incurrir los Empleados subalternos Vicente Piquer Franco y José Vidal Añón, Vigilantes nocturnos; Joaquín Borruel Trallero y Esteban Figueras Llop, Guardas municipales de campo; Manuel Félez Llop, Alguacil-Portero; José Gracia Gayán, Barrendero y Vicente Añón Royo, Encargado de los jardines y del reloj público, a los que se les imputa la falta grave de ser contrarios al Régimen Republicano; la tramitación de coyo expediente deberá ajustarse a lo prevenido en los artos. 109 a 112 del Reglamento de Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Reclamese de este Juzgado municipal, uniendose en su dia a este expediente, certificado de antecedentes penales de todos los citados empleados.

Para que actue en este expediente como Secretario del Alcalde que suscribe se designa al Secretario de esta Corporación D.Agustín Melendo Garcia y una vez tramitado dicho expediente, sometase a la resolución del Ayuntamiento.

Lo acordó, manda y firma el señor Alcalde D.José Feliz Jubierre, de todo lo que yo, el Secretario certifico.

El Alcalde,

D.S.O.
El Secretario,

ALCALDIA · PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO · CALANDA

D I L I G E N C I A .-Calanda 24 de marzo de 1926.Certifico que esta misma fecha se ha reclamado de este Juzgado certificado de antecedentes penales de todos y cada uno de los empleados suspensos de empleo y sueldo por treinta dias a que el mismo se refiere.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Alcaldia de Calanda a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Citese de comparecencia a los empleados suspensos de empleo y sueldo por treinta dias a que se refiere este expediente para que asistan a prestar declaración,ante mi presencia,sobre los hechos que se les imputan el dia de mañana a las once horas,en estas Casas Consistoriales.

Lo acordó,mandó y firma el señor Alcalde-Instructor Don José Féliz Jubierre en Calanda a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis,que todo lo que yo el Secretario,certifico.

ALCALDIA · PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO · CALANDA

El Alcalde,

D.S.O.,
El Secretario,

DILIGENCIA.-Inmediatamente efectuo la citación ordenada,certifico en la misma fecha anterior.

El Secretario,

O T R A .-La pongo yo el Secretario para acreditar que quedan unidos a este expediente los certificados de antecedentes penales de los empleados a que se refiere este expediente que han sido remitidos por este Juzgado municipal de que certifico.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL CALANDA

Don Isidro Herrero Albert Juez municipal suplente, ejerciente de la Villa de Calanda.

Certifico: Que examinado el tomo primero y único de penados obrante en este Juzgado de mi cargo, no aparece en el mismo asiento alguno contra el natural y vecino de esta villa Esteban Piquer as Llop.

Y para que conste ante la Alcaldía de esta villa que si quiere lo reclama, expido la presente que firmo y sello en

Calanda a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

JUZGADO MUNICIPAL CALANDA

Isidro Herrero

P.I.O.
Manuel Molins
Secretario

Don Isidro Herrero Albert, Juez municipal suplente, ejerciente de la villa de Calanda.

Certifico: Que examinado el tomo primero y único de Penados obrante en esta oficina de mi cargo, no aparece en el mismo asiento alguno contra el mutual y vecino de esta villa Vicente Arnau Rojo.

Y para que conste ante la Alcaldía de esta villa que si guarda la reclama, expido la presente que firmo y sello en

Calanda a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

P. I. O.

Isidro Herrero

Secretario

Don Pedro Herrero Albert Juez municipal suplente y encargado del Juzgado de la Villa de Calanda.

Certifico: Que examinado detenidamente el tomo primero y único de penados obrante en esta oficina de mi cargo, y a los folios 18 y 19 del mismo, aparece un auto en contra de José Gracia Goyos, el cual fué condenado por la Audiencia provincial de Teruel el día tres de septiembre del año mil novecientos quince por el delito de disparo de arma de fuego a la pena de tres meses y once días de arresto mayor, accesorias y costas.

Y para que conste a petición de la Alcaldía de esta Villa que así quien lo reclama, expido la presente que firmo en Calanda a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

P. S. O.

Pedro Herrero

Secretario

JUZGADO MUNICIPAL
CALANDA

6

Don Isidro Henero Albert Juez municipal suplente, gerente de la villa de Calanda

Por la presente hace constar que no le es posible el poder certificar con referencia á los antecedentes penales con respecto á José Vidal Arnau, por ser este nacional del Mas de las Matas, partido de Castellote.

Y para que conste cumplimentado, expido la presente que firmo en Calanda á veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

P. I. O.
Manuel Molins
Secretario

JUZGADO MUNICIPAL
CALANDA

Isidro Henero

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL
CALANDA

7

Don Isidro Herrero Albert, Juez municipal suplente, ejerciente de la villa de Calanda

Certifico: Que examinado el tomo primero y único de penados obrante en esta Secretaría de mi cargo no aparece en el mismo asiento alguno contra el natural y vecino de esta villa Manuel Pérez Llop. ———————————

Y para que conste ante esta Alcaldía que reclama, expido la presente que sello y firmo en Calanda a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

JUZGADO MUNICIPAL
CALANDA

Isidro Herrero

P. S. O.
Manuel Molins
Secretario

JUZGADO MUNICIPAL
CALANDA

8

Don Isidro Herrero Albert Juez municipal Suplente, ejerciente de la Villa de Calanda.

Certifico: Que examinado el tomo primero y único de Penados obrante en esta Oficina de mi cargo, no aparece en el mismo asiento alguno contra el natural y vecino de esta villa Vicente Pujuer Franco.

Y para que conste ante la Alcaldía de esta villa, que es quien la reclama, expido la presente que sello y firmo en.

Calanda á veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

P. I. O.

JUZGADO MUNICIPAL
CALANDA

Isidro Herrero

Manuel Molins
Secretario

9

Don Isidro Herrero Albert Juez municipal suplente, ejerciendo de la villa de Calanda

Certifico: Que examinado el tomo primero y único de Penados obrante en esta Oficina de mi cargo, no aparece en el mismo asiento alguno contra el natural y vecino de esta villa Joaquín Bermúdez Ballero.

Y para que conste doy el presente de esta villa que el mismo reclama expido la presente que firmo y sello en Calanda á veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

J.M.O.

Isidro Herrero

Secretario

10

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde DON JOSE FELIZ JUBIERRE,en funciones de Juez Instructor, asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio,previo requerimiento,el empleado municipal subalterno José Vidal Sirou quien prometio decir verdad e interrogado por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que en el ejercicio de su cargo defendió las leyes de la República; que nunca se extralimitó en las funciones de su cargo y que durante su servicio obró siempre dentro de la ley.

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente,por renunciar a hacerlo por si mismo;se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde en funciones de Juez-Instructor de este expediente y conmigo el Secretario,de que certifico.

El Alcalde

El Compareciente,

José Vidal

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

11

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde DON JOSE FELIZ JUBIERRE,en funciones de Juez Instructor, asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio,previo requerimiento,el empleado municipal subalterno Vicente Piquer Franco quien prometio decir verdad e interrogado por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que siempre defendio las leyes de la Republica; que nunca se extralimitó en las funciones de su cargo; que durante su servicio obró en cumplimiento de su deber.

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente,por renunciar a hacerlo por si mismo;se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde en funciones de Juez-Instructor de este expediente y conmigo el Secretario,de que certifico.

ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

El Alcalde

El Compareciente,

Vicente Piquer

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA, a veinte y cinco de de marzo de mil novecientos treinta y seis; ante el señor Alcalde Don JOSE FELIZ JUBIERRE, en funciones de Juez Instructor, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecio, previo requerimiento, el empleado municipal subalterno Joaquin Borrull Fraile quien prometio decir verdad e interrogado por el señor Alcalde, contestó del modo siguiente:

Que en las funciones de su cargo siempre defendio las leyes de la Republica; que en el ejercicio de su cargo no se extralimitó nunca y que durante su servicio siempre obró con ley.

Extendida que fue esta declaración, le fue leida integramente al deponente, por renunciar a hacerlo por si mismo; se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA,a veinte y cinco de de marzo de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde Don JOSE FELIX JUBIERRE,en funciones de Juez Instructor,asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio,previo requerimiento,el empleado municipal subalterno Manuel Peter Blop quien prometio decir verdad e interrogado por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que siempre defendio y defenderá la República; que siempre cumplio con los deberes de su cargo y que durante su servicio siempre obró de cuenta propia.

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente,por renunciar a hacerlo por si mismo;se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario,de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO
CALANDA

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA,a veinte y cinco de de marzo de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde Don JOSE FELIX JUBIERRE,en funciones de Juez Instructor,asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio,previo requerimiento,el empleado municipal subalterno Vicente Turón Royo quien prometio decir verdad e interrogado por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que siempre defendio las leyes de la República; que nunca se extralimitó en las funciones de su cargo y que siempre obró en cumplimiento de su cargo

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente,por renunciar a hacerlo por si mismo;se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario,de que certifico.

El Alcalde, El Compareciente,

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CALANDA

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA, a veinte y cinco de de marzo de mil novecientos treinta y seis; ante el señor Alcalde Don JOSE FELIZ JUBIERRE, en funciones de Juez Instructor, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecio, previo requerimiento, el empleado municipal subalterno José Gracia Gayan quien prometio decir verdad e interrogado por el señor Alcalde, contestó del modo siguiente:

Que siempre defendió las leyes de la República; que siempre cumplió sin extralimitarse, con las funciones de su cargo y que siempre obró de cuenta propia

Extendida que fue esta declaración, le fue leída integramente al deponente, por renunciar a hacerlo por si mismo; se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

El Secretario,

ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA, a veinte y cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde DON JOSE FELIZ JUBIERRE,en funciones de Juez Instructor, asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio,previo requerimiento,el empleado municipal subalterno Esteban Figueras Elop quien prometio decir verdad e interrogado por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que en el ejercicio de su cargo defendio las leyes de la República; que nunca se extralimitó en las funciones de su cargo; y que durante su servicio obró con la ley

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente,por renunciar a hacerlo por si mismo;se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde en funciones de Juez-Instructor de este expediente y conmigo el Secretario,de que certifico.

El Alcalde

El Compareciente,

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

17

P R O V I D E N C I A .-Vistas las declaraciones que anteceden de los encartados en este expediente y a fin de depurar las responsabilidades en que los mismos hayan podido incurrir durante su gestión como empleados subalternos de este Municipio,citese a declarar en este expediente a los señores Concejales de este Ayuntamiento,para el próximo dia siete del actual y diez y ocho horas del mismo Don Pedro Bernad Molinos,Don Antonio Perez Pinedo,Don Constantino Morón Gimeno,Don Joaquin Cases Ráfales,Don Pablo Valls Bolea y Don Pascual Asensio Blasco, a fin de que manifiesten cuanto sepan acerca de la conducta observada por los subalternos de que se trata y verificado,se acordará lo que sea procedente.

Lo mandó y firma el señor Alcalde en funciones de Juez Instructor de este expediente Don José Féliz Jubierre en Calanda a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

El Alcalde,

José Féliz

D.S.O.,
El Secretario,

D I L I G E N C I A .-En el mismo dia se han verificado las citaciones ordenadas en la providencia que antecede,de que certifico.

El Secretario,

18

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de Calanda a siete de abril de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,en funciones de Juez Instructor de este expediente,asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio previo requerimiento, a declarar en este expediente el vecino Don Pedro Bernad Molinos quien prometio decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que sabe y le consta de una manera positiva que los empleados subalternos de este Ayuntamiento contra los cuales se instruye el presente expediente, son incompatibles con el Regimen por su actuación desmesurada en contra de dicho regimen y de la Ley; por denuncias verbales de vecinos que han sido castigados de obra, actuando muchas veces juntos y otras por separado y como dice anteriormente imponiendo castigos injustos abusando de su autoridad

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente por renunciar a hacerlo por si mismo,se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde,en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

Pedro Bernad

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de Calanda a siete de abril de mil novecientos treinta y seis; ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en funciones de Juez Instructor de este expediente, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecio previo requerimiento, a declarar en este expediente el vecino Don Antonio Pérez Pinedo quien prometio decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente por el señor Alcalde, contestó del modo siguiente:

Que los empleados subalternos a que se refiere este expediente, se sabe positivamente que no son republicanos; que con el declarante mismo han cometido excesos de autoridad; pues en cierta ocasión uno de ellos, Vicente Piquer, al hacer su presentación ante las autoridades le insultó llamándole "cobarde" que nunca en el desempeño de su cargo, ninguno de ellos, ha servido a la justicia y sí a la "taverna" de Calanda

Extendida que fue esta declaración, le fue láida integramente al deponente por renunciar a hacerlo por si mismo, se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde, en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

Antonio Perez Pinedo

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de Calanda a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,en funciones de Juez Instructor de este expediente,asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio previo requerimiento, a declarar en este expediente el vecino Don Constantino Moron Gimeno quien prometio decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que los encartados a que se refiere este expediente son todos ellos contrarios al Regimen por haberlo boicoteado en todas sus ordenes; que han sido ejecutores de malos tratos de palabra y obra contra ciudadanos que no habian cometido otro delito que ser obreros y republicanos. Se han expedido de un modo cruel en la represión y han actuado en el periodo de su mando al servicio solo de una clase en perjuicio de la otra que sustenta principios democráticos y por último que de continuar en sus cargos serian causantes y ejecutores de alteraciones de orden publico

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente por renunciar a hacerlo por si mismo,se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde,en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

1

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de Calanda a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,en funciones de Juez Instructor de este expediente,asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio previo requerimiento, a declarar en este expediente el vecino Don Joaquin Cases Rafales quien prometio decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente por el señor Alcalde,contestó del modo siguiente:

Que los manifiestos a quien le refiere este expediente Don incompatibles con el Regimen y ello se demuestra con los abusos de palabra y obra que han cometido con ciudadanos por el mero hecho de ser republicanos.

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente por renunciar a hacerlo por si mismo,se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde,en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario de que certifico.

El Alcalde,

José Feliu

El Compareciente,

Joaquin Cases

El Secretario,

Agustin Peleato

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis; ante el señor Alcalde -Presidente de este Ayuntamiento, en funciones de de Juez Instructor de este expediente, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecio previo requerimiento, a declarar en este Expediente el vecino Don Pablo Valls Bolea quien prometio decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente por el señor Alcalde, contestó del modo siguiente:

Que los empleados contra los cuales se instruye este expediente por su actuación como tales empleados fuera demostrado que son incompatibles con el Regimen y otros asuntos/ Que el que habla puede afirmar primeramente con los demas, sabe fijamente que han cometido muchas clases de atropellos hasta el punto de pegar a varias personas de la localidad y respecto a los guardas sabe que no hace mucho tiempo le hicieron un desafio a cierto vecino estando empleado en su finca por el mero hecho de no pensar como piensan ellos

Extendida que fue esta declaración, le fue leida integramente al deponente, por renunciar a hacerlo por si mismo; se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde, en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

Pablo Valls

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En las Casas Consistoriales de CALANDA a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis;ante el señor Alcalde -Presidente de este Ayuntamiento,en funciones de Juez Instructor de este expediente,asistido de mi el infrascrito Secretario,comparecio previo requerimiento,a declarar en este Expediente el vecino Don Pascual Asensio Blasco quien prometio decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado e interrogado convenientemente por el señor Alcalde, contestó del modo siguiente:

Que los motivos a que se refiere este expediente son indemostrables con el regimen y además son igualmente incompatibles con un numero Sector de la opinión Calandina por los contratos abusos de autoridad que en todos los ordenes han cometido y su permanencia en el cargo, un día más, hubiera motivado graves alteraciones de orden público

Extendida que fue esta declaración,le fue leida integramente al deponente,por renunciar a hacerlo por si mismo;se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el señor Alcalde,en funciones de Juez Instructor de este expediente y conmigo el Secretario,de que certifico.

El Alcalde,

El Compareciente,

El Secretario,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CALANDA

GOBIERNO DE ARAGON

P R O V I D E N C I A .-Vistas y estudiadas las actuaciones practicadas en este expediente y considerando el Alcalde en funciones de Juez Instructor que suscribe que no hay necesidad de ampliarlas ni de realizar ninguna otra prueba documental ni testifical en depuración de los hechos que han motivado este expediente, teniendo en cuenta lo que sobre el particular se halla prevenido, ha acordado formular contra los empleados subalternos a que se refiere este expediente el siguiente

----------PLEGO DE CARGOS.----------

PRIMERO.-Ser todos ellos notoriamente contrarios al Regimen Republicano.

SEGUNDO.-Haber cometido en las funciones de su cargo notorios abusos de autoridad de palabra y obra contra vecinos de la localidad por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en politica, castigándolos de palabra y obra; y

TERCERO.-Por ser su permanencia en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de la opinión Calandina.

Los hechos anotados en este expediente se hallan suficientemente probados a juicio del Alcalde que suscribe en funciones de Juez Instructor y se hallan calificados de faltas graves, cuyas faltas se sancionan con la penalidad de suspensión de empleo y sueldo por plazo de un mes a destitición.

Entreguese una copia literal del presente Pliego de cargos a todos y cada de los empleados subalternos de este Municipio Vicente Piquer Franco, José Vidal Añon, Joaquin Borruel Trallero, Estehan Figueras Llop, Manuel Félez Llop, José Gracia Gayan y Vicente Años Royo, haciendoles la notificación correspondiente, con las formalidades legales y advitiéndoles que, durante el plazo de cinco dias podran exponer los descargos que a su derecho estimen convenientes, así como que durante el indicado plazo podran examinar el presente expediente y obtener del mismo la copia o copias que consideren convenientes.

Y para su constancia en este expediente y en observancia de las disposiciones legales sobre el particular, suscribo el presente pliego de cargos en Calanda a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

D I L I G E N C I A .-En Calanda a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y seis yo el Secretario de este Ayuntamiento y del señor Alcalde-Juez Instructor de este expediente,cumplimentando la precedente orden hago entrega a los empleados subalternos de este Municipio,suspensos en el ejercicio de cargos respectivos, a quienes este expediente se refiere Vicente Piquer Franco,José Vidal Añón,Joaquin Borruel Trallero,Esteban Figueras Llop,Manuel Félez Llop,José Gracia Gayan y Vicente Añón Royo,de una copia literal del Piego de cargos formulados contra dichos empleados y como prueba de la verdad de esta diligencia,firman conmigo de que certifico.

Vicente Piquer — José Vidal

Esteban Figueras — Joaquin Borruel

Vicente Añon

Manuel Felez

El Secretario,

Agustin Velasco

Descargo de Esteban Figueras Llop

Que los cargos que se me imputan, en el Pliego de Cargos, en el expediente que se me instruye, con motivo de suspension de empleo y sueldo por treinta dias, son todos ellos, efecto de represalias, por haber yo intervenido, en la represion de los sucesos del dia ocho y siguientes del Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumpliendo ordenes de mis Superiores gerarquicos, defendi con peligro de mi vida, al Regimen Republicano, seriamente amenazado por alzamiento revolucionario, propugnado y ejecutado por algunos vecinos, que hoy son concejales y que deponen en contra mia en el expediente, asi como por algunos otros concejales, que tambien deponen en contra y que en aquellos sucesos, los vieron con pasividad y no tomaron parte en su defensa, apesar de que algunos ya eran entonces concejales y todos ellos se titulaban republicanos.

Que lo afirmado es asi, es publico y notorio en Calanda y asi se deduce en cuanto al alzamiento revolucionario y a su parte activa por varios vecinos, que en la actualidad son concejales, se refiere, por todos los sumarios incoados por las autoridades judiciales con motivo de aquel alzamiento, en los que fueron inculpados, parte de los ciudadanos que hoy son concejales.

Calanda 22 de Abril de 1936.

Esteban Figueras

Descargo de Jose Vidal Añon--

Que los cargos que se me imputan, en el Pliego de Cargos, en el expediente que se me instruye con motivo de suspension de empleo y sueldo por treinta dias, son todos ellos, efecto de represalias, por haber yo intervenido, en la represion de los sucesos del dia ocho y siguientes del Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumpliendo ordenes de mis Superiores gerarquicos, defendi con peligro de mi vida, al Regimen Republicano, seriamente amenazado por alzamiento revolucionario, propugnado y ejecutado por algunos vecinos, que hoy son concejales y que deponen en contra mia en el expediente, asi como por algunos otros concejales, que tambien deponen en contra, y que en aquellos sucesos, los vieron con pasividad y no tomaron parte en su defensa, apesar de que algunos ya eran entonces concejales y todos ellos se titulaban republicanos.

Que lo afirmado es asi, es publico y notorio en Calanda, y asi se deduce en cuanto al alzamiento revolucionario y a su parte activa por varios vecinos, que en la actualidad son concejales se refiere, por todos los sumarios incoados por las autoridades judiciales con motivo de aquel alzamiento, en los que fueron inculpados, parte de los ciudadanos que hoy son concejales.

Calanda 22 de Abril de 1936.

José Vidal

Descargo de Vicente Añon Royo--

Que los cargos que se me imputan, en el Pliego de Cargos, en el expediente que se me instruye, con motivo de suspension de empleo y sueldo por treinta dias, son todos ellos, efecto de represalias, por haber yo intervenido, en la represion de los sucesos del dia ocho y siguientes del Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumpliendo ordenes de mis Superiores gerarquicos, defendi con peligro de mi vida, al Regimen Republicano, seriamente amenazado por alzamiento revolucionario, propugnado y ejecutado por algunos vecinos, que hoy son concejales y que deponen en contra mia en el expediente, asi como por algunos otros concejales, que tambien deponen en contra, y que en aquellos sucesos, los vieron con pasividad y no tomaron parte en su defensa, apesar de que algunos

GOBIERNO DE ARAGON

ya eran entonces concejales y todos ellos se titulaban republicanos.

Que lo afirmado es asi, es publico y notorio en Calanda y asi se deduce en cuanto al alzamiento revolucionario y a su parte activa por varios vecinos, que en la actualidad son concejales, se refiere, por todos los sumarios incoados por las autoridades judiciales con motivo de aquel alzamiento, en los que fueron incuplados, parte de los ciudadanos que hoy son concejales.

Calanda 22 de Abril de 1936.

Vicente Ferrer

Descargo de Joaquin Morruel Trallero--

---------- Que los cargos que se me imputan, en el Pliego de Cargos, en el expediente que se me instruye, con motivo de suspension de empleo y sueldo por treinta dias, son todos ellos, efecto de represalias, por haber yo intervenido, en la represion de los sucesos del dia ocho y siguientes del Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumpliendo con mi deber de ciudadano repunlicano, me ofreci a las autoridades y defendi con peligro de mi vida, al Regimen Republicano, seriamente amenazado por alzamiento revolucionario, prppugnado y ejecutado por algunos vecinos, que hoy son concejales y que deponen en contra mia en el expediente asi como por algunos otros concejales, que tambien deponen en contra, y que en aquellos sucesos, los vieron con pasividad y no tomaron parte en su defensa, apesar de que algunos ya eran entonces concejales y todos ellos se titulaban republicanos.

Que lo afirmado es asi, es publico y notorio en Calanda y asi se deduce en cuanto al alzamiento revolucionario y a su parte activa por varios vecinos, que en la actualidad son concejales, se refiere, por todos los sumarios incoados por las autoridades judiciales con motivo de aquel alzamiento, en los que fueron inculpados, parte de los ciudadanos que hoy son concejales.

Calanda 22 de Abril de 1936.

Joaquin Morruel

Descargo de Manuel Felez Llop--

---------- Que los cargos que se me imputan, en el Pliego de Cargos, en el expediente que se me instruye, con motivo de suspension de empleo y sueldo por treinta dias, son todos ellos, efecto de represalias, por haber yo intervenido, en la represion de los sucesos del dia ocho y siguientes del Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumpliendo ordenes de mis Superiores gerarquicos, defendi con peligro de mi vida, al Regimen Republicano, seriamente amenazado por alzamiento revolucionario, prppugnado y ejecutado por algunos vecinos que hoy son concejales y que deponen en contra mia en el expedte, asi como por algunos otros concejales, que tambien deponen en contra y que en aquellos sucesos, los vieron con pasividad y no tomaron parte en su defensa, apesar de que algunos ya eran entonces concejales y todos ellos se titulaban republicanos.

Que lo afirmado es asi, es publico y notorio en Calanda y asi se deduce en cuanto al alzamiento revolucionario y a su parte activa por varios vecinos, que en la actualidad son concejales, se refiere, por todos los sumarios incoados por las autoridades judiciales con motivo de aquel alzamiento, en los que fueron inculpados, parte de los ciudadanos, que hoy son concejales.

Que habiendo leido el expediente, he visto que en mi declaracion, se dice"y que durante su servicio, siempre obro de cuenta propia" Y como me conviene aclarar este extremo, manifiesto, que esa frase se rferia, a que siempre y en todo momento en el desempeño de mi cargo, obre sin ingerencia ni mandato de nadie y con arreglo a las ordenes recibidas de mis superiores.

Calanda 22 de Abril de 1936.

Manuel Felez

GOBIERNO DE ARAGON

Descargo de Jose Gracia Gayan--

---------- Que los cargos que se me imputan, en el Pliego de Cargos, en el expediente que se me instruye, con motivo de s suspension de empleo y sueldo por treinta dias, son todos ellos, efecto de represalias, por haber yo intervenido, en la represion de los sucesos del dia ocho y siguientes del Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que como ciudadano republicano, me ofreci a las autoridades y defendi con peligro de mi vida, al Regimen Republicano, seriamente amenazado por alzamiento revolucionario, propugnado y ejecutado por algunos vecinos que hoy son concejales y que deponen en contra mia en el expediente, asi como por algunos otros concejales, que tambien deponen en contra y que en aquellos sucesos, los vieron con pasividad y no tomaron parte en su defensa, apesar de que algunos eran entonces ya concejales y todos ellos se titulaban republicanos.

Que lo afirmado es asi, es publico y notorio en Calanda y asi se deduce en cuanto al alzamiento revolucionario y a su parte activa por varios vecinos, que en la actualidad son concejales, se refiere, por todos los sumarios incoados por las autoridades judiciales con motivo de aquel alzamiento, en los que fueron inculpados, parte de los ciudadanos que hoy son concejales.

Que habiendo leido, el expediente, he visto que en mi declaracion, se dice"y que siempre obro de cuenta propia" Y como me conviene aclarar este extremo, manifiesto, que esa frase se referia, a que siempre y en todo momento en el desempeño de mi cargo, obre sin ingerencia ni mandato de nadie, y con arreglo a las ordenes recibidas de mis superiores.

Calanda 22 de Abril de 1936.

Jose Gracia

Descargo de Vicente Piquer Franco--

---------- Que los cargos que se me imputan, en el Pliego de Cargos, en el expediente que se me instruye, con motivo de suspension de empleo y sueldo por treinta dias, son todos ellos, efecto de represalias, por haber yo intervenido, en la represion de los sucesos del dia ocho y siguientes del Diciembre de mil novecientos treinta y tres, en que cumpliendo ordenes de mis Superiores gerarquicos, defendi con peligro de mi vida, al Regimen Republicano, seriamente amenzado por alzamiento revolucionario, propugnado y ejecutado por algunos vecinos que hoy son concejales y que deponen en contra mia en el expediente, asi como por algunos otros concejales, que tambien deponen en contra y que en aquellos sucesos, los vieron con pasividad y no tomaron parte en su defensa, apesar de que algunos ya eran entonces concejales y todos ellos se titulaban republicanos.

Que lo afirmado es asi, es publico y notorio en Calanda y asi se deduce en cuanto al alzamiento revolucionario y a su parte activa por varios vecinos, que en la actualidad son concejales, se refiere, por todos los sumarios incoados por las autoridades judiciales, con motivo, de aquel alzamiento, en los que fueron inculpados, parte de los ciudadanos que hoy son concejales.

Calanda 22 de Abril de 1936.

Vicente Piquer

P R O V I D E N C I A.- Presentado por los Emplados subalternos a que se refiere este expediente y en el dia de hoy, el pliego de descargos que antecede, unase al expediente a que el mismo se refiere.

Lo acordó, manda y firmá el señor Alcalde en funciones de Juez Instructor del mismo en Calanda a veintidos de abril de mil novecientos treinta y seis.

El J. Instructor,

D.S.O.
El Secretario,

D I L I G E N C I A.- Queda unido al expediente el pliego de descargos a que se refiere la providencia anterior, de que certifico.

El Secretario,

P R O V I D E N C I A.- Calanda a veintitres de abril de mil novecientos treinta y seis.

Habiendose practicado en este expediente las actuaciones que en el mismo quedan consignadas y cumplidos que han sido los trámites y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, procede, según el criterio del Alcalde que suscribe, en funciones de Juez-Instructor, dar por concluso este expediente, formulando la siguiente

P R O P U E S T A

El Alcalde que suscribe, en funciones de Juez-Instructor del expediente administrativo acordado instruir contra los Emplados subalternos de este Ayuntamiento Vicente Piquer Franco, y José Vidal Anón, Vigilantes nocturnos; Joaquín Borruel Trallero y Esteban Figueras Llop, Guardas de campo; Manuel Félez Llop, Alguacil-Portero; José Gracia Gayán, Barrendero y Vicente Anón Royo, Encargado de los jardines y del Reloj público, en depuración de las faltas graves que se atribuyen a los expresados Empleados en el desempeño de su cargo respectivo, ha cumplimentado el encargo que se le confirió, tramitando el expediente ordenado, cuyo resultado es como sigue.

RESULTANDO Vistas las actuaciones practicadas que en sesión extraordinaria del dia diez y siete último, el Ayuntamiento de esta Villa, acordó por siete votos contra cuatro de los once miembros de este Ayuntamiento que acudieron a ella, la suspensión de empleo y sueldo de los citados emplados subalternos, por el plazo de treinta dias y a resultas del expediente que contra ellos habia de instruirse.

RESULTANDO que instruido dicho expediente se dió audiencia en él a los Empleados suspendidos, habiendo expuesto, cada uno de ellos cuanto creyó pertinente a su derecho y pedidos a este Juzgado antecedentes penales de los mismos, de las certificaciones expedidas, no aparece

GOBIERNO DE ARAGON

dato alguno que afecte al fondo de este asunto.

RESULTANDO en este expediente, por disposición del que suscribe, comparecieron a declarar los Concejales de este Ayuntamiento D. Pedro Bernad Molinos, D. Antonio Pérez Pinedo, D. Constantino Morón Gimeno, D. Joaquín Cases Ráfales D. Pablo Valls Bolea y D. Pascual Asensio Blasco, a fín de que manifestaran cuanto supieran acerca de la conducta observada por los Subalternos de que se trata, cuyas declaraciones constan a los folios 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del expediente.

RESULTANDO que en este estado, el que suscribe, pasó pliego de cargos contra dichos Empleados subalternos, el cual consta al folio 24 del expediente.

RESULTANDO que dicho pliego de cargos fué contestado por los interesados en veintidos del corriente, el cual queda unido a estas actuaciones.

CONSIDERANDO. que los hechos imputados a los Empleados de que se trata en este expediente son indudables a juicio del Alcalde que suscribe en funciones de Juez-Instructor del expediente.

CONSIDERANDO que de las declaraciones de los señores Concejales que han depuesto en este expediente, se desprende que los citados Empleados son todos ellos notoriamente contrarios al Régimen Republicano; que han cometido todos ellos, en las funciones de su cargo, abusos de Autoridad, de palabra y de obra, contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y de obra

CONSIDERANDO que su permanencia en sus cargos respectivos es un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de la opinión calandina.

CONSIDERANDO que sus descargos no desvirtuan, en forma eficaz y suficiente, los cargos que se les formularon, procede ratificarlos y declararlos probados en toda su integridad y consecuencias, considerandoles incursos en falta grave que debe ser sancionada con la penalidad, a juicio del que suscribe, de destitución con pérdida total y absoluta de todos sus derechos activos y pasivos.

El que suscribe, impelido por las ineludibles obligaciones de su cargo y función que le ha sido atribuida, se ve precisado a formular, como resultancia de este expediente, la propuesta de destitución en sus cargos respectivos de Vicente Piquer Franco, José Vidal Añón, Joaquín Borruel Trallero, Esteban Figueras Llop, Manuel Félez Llop, José Gracia Gayán y Vicente Añón Royo.

La Corporación, no obstante, con su mejor y mas elevado criterio, resolverá lo que estime mas acertado y conveniente.

Calanda a veintitres de abril de mil novecientos treinta y seis.

El Juez-Instructor,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

P R O V I D E N C I A.- Dese cuenta de este expediente a la Corporacion municipal de mi presidencia, para su conocimiento y resolución que proceda, en su próxima sesión ordinaria.

Lo manda y firma el señor Alcalde-Presidente, en Calanda a veintitres de abril de mil novecientos trei

GOBIERNO DE ARAGON

ta y seis.

El Alcalde,

D.S.O.
El Secretario,

D I L I G E N C I A .-En la misma fecha la pongo yo el Secretario de este Ayuntamiento,para hacer constar que el asunto a que se refiere la providencia que antecede ha sido figurado en la Orden del Dia para la sesión ordinaria que ha de celebrar esta Corporación el dia 25 del corriente,de que certifico.

El Secretario,

DON AGUSTIN MELENDO GARCIA,Secretario del Ayuntamiento de la Muy Noble y Fidelisima Villa de Calanda.

CERTIFICO:Que,en el libro de Actas corriente que lleva la expresada Corporación,se encuentra la de la sesión ordinaria correspondiente al dia veinticinco de abril a la que asistieron los señores D.José Feliz Jubierre,Alcalde y los Concejales Señores Bernad,Pérez,Cases,Morón,Asensio y Valls,cuya acta fué aprobada en sesión de tres del corriente y en la cual se encuentra el acuerdo que copiado literalmente,dice así: " SUSPENSION DE EMPLEADOS.- Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente administrativo que por acuerdo de esta Corporación ha sido instruido contra los Empleados subalternos de este Ayuntamiento Vicente Piquer Franco,José Vidal Añón,Joaquín Borruel Trallero, Esteban Figueras Llop,Manuel Félez Llop,José Gracia Gayón y Vicente Añón Royo,a los que se les acusa de ser notoriamente contrarios al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo,de palabra y obra,contra vecinos de la localidad,por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandoles de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público,ya que su actuación,les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad. Enterados los señores Concejales y discutido suficientemente el asunto,se acordó por unanimidad y en contra de la advertencia del Secretario que suscribe de la ilegalidad del acuerdo,elevar dicha suspensión a destitución,acordandose igualmente que,este acuerdo se comunique a los interesados,con advertencia de su derecho a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial,previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativo,en su caso,conforme disponen los preceptos legales que actualmente regulan la materia.

Y para que así

GOBIERNO DE ARAGON

conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente, visada por el señor Alcalde en Calanda a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

PROVIDENCIA.- Alcaldia de la Villa de Calanda, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Cumplase el acuerdo que antecede, comunicandolo a los interesados en la forma reglamentaria que sea procedente y con la advertencia de su derecho de recurso conforme determinen las vigentes disposiciones legales.

Notifiquese tambien este acuerdo de destitución de los Empleados subalternos de este Ayuntamiento a que el mismo se refiere al señor Depositario de Fondos de este Ayuntamiento a los efectos de que dichos exempleados sean dados de baja en la percepción de haberes, tomando nota de todo ello en su respectivo expediente personal.

Lo mandó y firma el señor Alcalde D. José Féliz Jubierre de lo que yo, el Secretario, certifico.

El Alcalde,

D.S.O.
El Secretario,

DILIGENCIA.- En este mismo dia y cumplimentando la providencia que antecede, he comunicado el acuerdo municipal de destitución de su cargo respectivo a los Empleados subalternos de este Ayuntamiento Vicente Piquer Franco, José Vidal Añón, Joaquín Borruel Trallero, Esteban Figueras Llop, Manuel Féléz Llop, José Gracia Gayán y Vicente Añón Royo, con las advertencias legales oportunas y por medio de notificación duplicada, uno de cuyos ejemplares, con su firma de enterado, queda unido al presente expediente.

Tambien he pasado la correspondiente nota a la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento para que los expresados exempleados sean dados de baja definitiva en la percepción de haberes y en el servicio que prestaban a partir de esta fecha, de que certifico en Calanda a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

ALDIA DE CALANDA.

Núm. 334

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el dia 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Vigilante nocturno

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativ , según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 1º de noviembre de 1935.

Sirvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República
Calanda a 5 de mayo de 1936
El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

Recibí el duplicado
Calanda 5 mayo 1936

Vicente Piquer

Sr. D. Vicente Piquer Franco

CALANDA.

GOBIERNO DE ARAGON

30

ALCALDIA DE CALANDA.

Núm. 333

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el dia 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Vigilantes nocturno

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativo, según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 1º de noviembre de 1935.

Sirvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República
Calanda a 5 de mayo de 1936
El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

Recibí el duplicado
Calanda 5 mayo 1936

José Vidal

Sr. D. José Vidal Añón

CALANDA.

GOBIERNO DE ARAGON

31

ALCALDIA DE CALANDA.

Núm. 336

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el dia 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Guarda municipal de Campo

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativ , según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 1º de noviembre de 1935.

Sirvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República

Calanda a 5 de mayo de 1936

El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

Recibí el duplicado
Calanda 5 mayo 1936

Joaquín Borruel

Sr. D. Joaquín Borruel Trallero

CALANDA.

GOBIERNO DE ARAGON

32

LCALDIA DE CAI ANDA.

Núm. 335

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el dia 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Guarda municipal de Campo

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativ , según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 1º de noviembre de 1935.

Sirvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República

Calanda a 5 de mayo de 1936

El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

Recibí el duplicado
Calanda 5 mayo 1936

Esteban Figueras

Sr. D. Esteban Figueras Llop

CALANDA.

ALCALDIA DE CALANDA.

Núm. 338

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el dia 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Alguacil-Portero

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativ , según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 1º de noviembre de 1935.

Sirvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República
Calanda a 5 de mayo de 1936
El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

Recibí el duplicado
Calanda 5 de mayo de 1936

Sr. D. Manuel Féliz Llop

CALANDA.

GOBIERNO DE ARAGON

34

ALCALDIA DE CALANDA.

Núm. 337

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el dia 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Encargado de la limpieza

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativ , según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 1º de noviembre de 1935.

Sirvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República

Calanda a 5 de mayo de 1936

El Alcalde,

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

Recibí el duplicado
Calanda 5 mayo 1936

José Gracia

Sr. D. José Gracia Gayán

CALANDA.

GOBIERNO DE ARAGON

35

ALCALDIA DE CALANDA.

Núm. 339

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el dia 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Encargado de Jardines y Reloj

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativo, según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 1º de noviembre de 1935.

Sirvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República
Calanda a 5 de mayo de 1936
El Alcalde,

Luis Jordán

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

Recibí el duplicado
Calanda 5 mayo 1936

Vicente Añon

Sr. D. Vicente Añón Royo.

CALANDA.

GOBIERNO DE ARAGON

M.5.156.582

36

ribunal de Gua-
rano del artículo
97 de la ley munici
pal.
Zaragoza, 14, 2º.

Según está ordenado en recursos interpuestos contra resoluciones impuestas por el Ayuntamiento de esa localidad a los empleados municipales Don Manuel Pérez Llop, Don Vicente Piquer Franco, Don Joaquín Bermell Castillero, Don José Vidal Ortín, Don Esteban Peiqueras Llop, Don Vicente Ortín Royo y Don José Gracia Gayán, interesa de V. que a el término de tercero día remita los expedientes originales.
Teruel 28 Abril 1936.
El Presidente,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN · TERUEL ·

PRO-

Sr Alcalde de Calanda.

GOBIERNO DE ARAGON

37

V I D E N C I A.- Alcaldia de la Villa de Calanda,a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vista la comunicación del Tribunal de Amparo provincial establecido por el Artº 197 de la Ley municipal vigente,en la que a virtud de lo acordado por dicho Tribunal en recursos interpuestos contra sanciones impuestas por este Ayuntamiento a los Empleados municipales de esta localidad Manuel Félez Llop,Vicente Piquer Franco,Joaquín Borruel Trallero,José Vidal Añón,Esteban Figueras Llop,Vicente Añón Royo y José Gayán Gracia,se reclama por dicho Tribunal la remisión al mismo,en término de tercero dia,del expediente original,remitase dicho expediente según lo acordado a los efectos que sea procedentes.

Lo acordó,manda y firma el señor Alcalde D. Pedro Bernad Jubierre,de todo lo que yo,el Secretario,certifico. El Ayuntamiento Pedro Bernad Holmos, vale.

El Alcalde,

Pedro Bernad

D.S.O.
El Secretario,

Ignacio Velasco

D I L I G E N C I A.- Con la misma fecha y registrada la salida en esta Secretaria,se remite al Tribunal provincial de Amparo el expediente a que se refiere la providencia anterior,de que certifico.

El Secretario,

Velasco

J. 16.

Como encargado del Registro certifica que este pliego contiene fielmente correspondencia oficial

Ignacio [illegible]

223

Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal provincial de Amparo. Amantes, 11-2º

Teruel.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DE ARAGON

LCALDIA REPUBLICANA

DE

CALANDA

(TERUEL)

Núm 348

Como consecuencia de cuanto me tiene interesado en su escrito de 28 de abril último, adjunto tengo el honor de elevar a manos de V.S. el expediente administrativo instruido, por acuerdo de este Ayuntamiento, contra los Empleados subalternos de mismo Manuel Félez Llop y seis mas, a fín de que por ese Tribunal se dicte la resolución que proceda.

Salud y República

Calanda a 7 de mayo de 1936

El Alcalde,

Pedro Bernad

ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CALANDA

Ilmº Sr. Presidente del Tribunal de Amparo de esta provincia, Amantes, 14-2º.

TERUEL.

GOBIERNO DE ARAGON

CALANDA (Teruel)

REPUBLICA ESPAÑOLA 30 CORREOS CENTIMOS 30

CALANDA 26 MAY 36 TERUEL

Iltrimo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Amparo.

ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

TERUEL.

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDIA REPUBLICANA
DE
CALANDA
(TERUEL)

Núm 419.

Como consecuencia y cumplimiento de cuanto me tiene interesado en su escrito de 22 del actual, adjunto tengo el honor de elevar a manos de V.S. certificado que acredita que, los empleados subalternos de este Municipio Manuel Félez Llop, Vicente Piquer FrancoJoaquin Borruel Trallero, José Vidal Añón, Esteban Figueras Lllop, Vicente Añón Royo y José Gracia Gayan, se interpusieron, contra las sanciones de que les hizo objeto este Ayuntamiento, los correspondientes recursos de reposición.

Salud y República.
Calanda, 25 de mayo de 1936.
El Alcalde,

ALCALDIA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CALANDA

Iltrimo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Amparo.

TERUEL.

GOBIERNO DE ARAGON

DON AGUSTIN MELENDO GARCIA, Secretario del Ayuntamiento de la Muy Noble y Fidelisima Villa de CALANDA, provincia de TERUEL.

CERTIFICO: que, con fecha veinte y tres de marzo último, los empleados subalternos de este Municipio Manuel Félez Llop, Vicente Piquer Franco, Joaquin Borruel Trallero, José Vidal Añón, Esteban Figueras Llop, Vicente Añón Royo y José Gracia Gayán, interpusieron ante este Ayuntamiento "Recurso de Reposición" contra el acuerdo de dicha Corporación suspéndiéndoles de empleo y sueldo por treinta dias, adoptado en sesión de fecha diez y siete de dicho mes y año y en trece de mayo del año actual, interpusieron igual clase de recurso con el acuerdo municipal de veinte y cinco de abril anterior, destituyéndoles del cargo que cada uno de ellos ocupaba.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el Tribunal Provincial de Amparo y a peticion del mismo expido la presente, visada por el señor Alcalde en Calanda a veinte y cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,

Agustín Melendo

Vº Bº
El Alcalde,

José Julia

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO * CALANDA *

GOBIERNO DE ARAGON

M.5.152.807

DILIGENCIA Para hacer constar haberse recibido la certificación a que se refiere la precedente providencia la cual figura unida al expediebte unico el cual a su vez ha sido unido al expediente relativo al funcionario Visebte Piquer Franco, doy cuenta.

Providencia
Señores
Presidente
Don Lorenzo Lafuente Polo
Vocales
Don Urbano Dieguez
Don Pedro Fabre
Don Jose Maices
Don Leon Navarro

Teruel a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.
Pase el expediente al Sr. Vocal ponente para que proponga la resolición que proceda.

Lo acordo y firma el Sr. Presidente, doy fé.

DILIGENCIA En el mismo día se cumple lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

M.5.152.107

A C T A (

En la Ciudad de Teruel a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis, reunido el Tribunal, bajo la Presidencia de Don Lorenzo Lafuente Polo y con asistencia de los vocales D. Pedro Fabre D. Urbano Dieguez, D. José Malcas y D. León Navarro para resolver acerca de este recurso, se acordó con el voto en contra de D. Pedro Fabre dictar sentencia estimando el recurso y que se reponga al funcionario de que se trata con abono del sueldo desde la fecha de la suspensión.

Con lo que se dá por terminada la reunión, levantándose la presente, que firman todos los concurrentes, certifico.

Lafuente — Urbano Dieguez — [illegible]

P. Fabre — León Navarro

[illegible]

M.5.153.013

S E N T E N C I A

Señores
Presidente
Don Lorenzo Lafuente
Vocales
Don Urbano Dieguez
Don Pedro Fabre
Don Jose Maicas
Don Leon Navarro

En la Ciudad de Teruel a veintidos de junio de mil novecientoa treinta y seis. Visto por el Tribunal de Amparo el presente recurso interpuesto por D. Vicente Piquer Franco mayor de edad, vecino de Calanda contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo suspendiendole de empleo y sueldo en el cargo de Sereno Municipal Visto siendo ponente D. Urbano Dieguez

RESULTANDO: que mediante fecha 18 de abril ultimo compareció ante este ~~Juzgado~~ Tribunal D. Luis Gomez, Procurador, en nombre de D. Vicente Piquer Franco interponiendo recurso contra acuerdo del Ayuntamitneo de Calanda suspendiendole de empleo y sueldo en el cargo de Sereno Municipal exponiendo los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de referencia acordo en sesion de 17 de marzo ultimo suspender de empleo y sueldo por un mes al expresado funcionario municipal contra cuyo acuerdo se presentó con fecha 21 de marzo recurso de reposición acompañandose el oportuno recibo de dicha presentación que posteriormente le fueron hechas por el Sr. Alcalde tres preguntas respecto a su actuación en el cargo y mas tarde se le entrego por el Sr. Secretario de la Corporación un pliego de cargos; que estima que en este caso concurren diversas anomalias en la tramitacion del expediente, aparte no ser legales las causas en que se basa la sanción impuesta, terminando con la suplica de que, teniendo por presentado el recurso y, previos los tramites legales, se dicte en su dia fallo declarando indebida la referida suspensión y destitución y ordenando que el recurrente sea repuesto en su cargo con derecho a la percepción del sueldo desde la fecha en que fué destituido.

RESULTANDO: que el Tribunal en sesion de 28 de abril último acordó reclamar el expediente y una vez que fue remitido se hizo la designacion de ponente para que propusiese la resolucion procedente.

CONSIDERANDO: que el articulo 195 de la Vigente Ley Municipal establece que las faltas graves, que enumera el articulo anterior, serán castigadas, previa instruccion del oportuno expediente, con suspension de empleo y sueldo por treinta dias, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comision permanente, dando cuenta al pleno en la primera sesion que celebre, y habiendole sido impuesta esta sancion a D. Vicente Piquer Franco por el Ayuntamiento de Calanda en la sesion que celebro el 17 del pasado marzo, es necesario examinar si por dicha Corporacion se han cumplido los requisitos que las citadas disposiciones exigen.

CONSIDERANDO: que el expediente administrativo instruido contra dicho funcionario lo ha sido con posterioridad al 17 de marzo en que se le suspendió de empleo y sueldo por treinta dias y como consecuencia de él se acordo en el mes siguiente su destitucion sin que aparexca que se haya realizado ninguna diligencia ni, por tanto, expediente alguno anterior a la imposicio de la sanción contra la que se recurre en el presente caso.

CONSIDERANDO: que el articulo 195 antes citado exige de una manera concluyente la plena instrucción del oportuno expediente para llegar a sancionar las faltas graves con suspensión de empleo y sueldo por treinta dias, criterio este ratificado por el articulo siguiente, al determinar la tramitacion a que dichos expedientes han de ajustarse, preceptos éstos totalmente incumplidos por el Ayuntamiento de Calanda.

CONSIDERANDO: que habiendo sido tomado el acuerdo de 17 del pasado marzo haciendo caso omiso de las disposiciones legales citadas, existe un vicio sustancial que debe producir la nulidad del mismo y en consecuencia es procedente acceder a la peticion hecha por el recurrente en su escrito interponiendo el presente recurso y declarar indebida la suspension de empleo y sueldo por treinta dias, procediendose a su reposicion en el cargo y abonarle el sueldo que le corresponda.

Vistas las disposiciones legales pertinentes fallamos que debemos estimar y estimar el recurso interpuesto por D. Vicente Piquer Franco contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda suspendiendole de empleo y sueldo en el cargo de Sereno Municipal mandando se le abonen loshaberes correspondientes desde la fecha de la suspensión.

Notifiquese esta resolución al recurrente y al Ayuntamiento de Calanda haciendoles saber que contra la misma pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de tres meses.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lorenzo Lafuente — Urbano Dieguez — Leon Navarro

GOBIERNO DE ARAGON

Fol. [illegible]

P. Sabe

PUBLICACION) La anterior sentencia fue leida en audiencia publica por el Sr. Ponente en el mismo dia de su fecha, certifico.

Notificación.- En veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis notifiqué bar lectura integra y copia literal autorizada por mi de la sentencia an.r a D- Luis Lopez quedo enterado y firma, certifico.

Diligencia) En el mismo dia se libra edicto para la notificación al Ayuntamiento de Calanda, certifico.

J.0.299.023

96-1926

Don LORENZO LAFUENTE POLO, Presidente del Tribunal Provincial de amparo. Juez de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de ALCAÑIZ

atentamente saludo y participo: Que en recurso interpuesto por D. Vicente Piquer Ferrus contra cuerdo del Ayuntamiento de Calanda suspendiendole en el cargo de Sereno

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia dictada en dicho recurso, cuya copia simple se acompaña, sea notificada a la representacion legal del Ayuntamientode Calanda, con entrega de la expresada copia.

Dadao en Teruel a veintitres de junio de mil novecientos treinta y seis.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO - TERUEL -

El Secretario actal,

K.2.122.022

Providencia, Juez Sr. Mesa Holgado

Alcañiz a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el anterior exhorto del que se acusara recibo, registrese y para que tenga lugar su cumplimiento remitase original al inferior de Calanda quien lo devolvera cumplimentado en forma dentro de tercero dia sin dar lugar a recuerdos por el conducto de su recibo y hecho que sea reportese a su procedencia dejando nota

Lo mando y firma S.Sª doy fé.

El

Diligencia = Seguidamente se remite el exhorto al inferior indicado y se cumple con todo lo demas acordado doy fé.

D. 5.458.296

Valencia Juzgado
Señor Juez

Calanda a veintisiete
de junio de mil nove
cientos treinta y seis.

Por recibido el precedente
exhorto, practíquense las diligencias
que en el mismo se interesan y hecho reportese.

Lo mando y firma el señor
Juez municipal de esta villa, doy fé.

Ante mí

Ramón Molins
Secretario

JUZGADO MUNICIPAL
CALANDA

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación y entrega

Calanda a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y seis. Yo el secretario teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde de esta Villa como representante legal del Ayuntamiento de la misma, le notifiqué lo dicho en esta diligencia y le hice entrega de la copia de la diligencia que acompaña, quedó enterado y de recibo firma conmigo.

José Soler — Nicolás Cío

Diligencia. Para hacer constar que en fecha de hoy se cumplimenta el precedente exhorto a su procedencia dejando testimonio.

Conforme